

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00273, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2064

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00273 00
DEMANDANTE	MARIO ALEJANDRO COSME ARCE
DEMANDADO	JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO - SALARIOS- PRESTACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIO ALEJANDRO COSME ARCE**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIO ALEJANDRO COSME ARCE**, identificado con c.c. 1.144.086.159, a través de apoderado judicial, contra **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN**, identificado con c.c. 14.637.067

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, allegue las pruebas que tenga en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. .98.364.148 y la tarjeta Profesional No. 180.288 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702e726093768d2de7e48ca8110a5994d30b542380939d9a1ebf727e724d38d**

Documento generado en 14/07/2023 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>